

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasadas á informe del Real Consejo de Sanidad las instancias suscritas por D. Venancio de Monasterio, en representación de D. Georges Foset, productor y refinador de vinagres de vinos, establecido en Barcelona, y la otra por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Sevilla, solicitando en ambas que se prohiba en España la fabricación y venta de vinagres artificiales, dicho Cuerpo consultivo con fecha 26 de Junio del año próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría el dictamen de su primera Sección que á continuación inserta:

La Sección se ha hecho cargo de dos instancias suscritas, una, por D. Venancio Monasterio, en representación de D. Georges Foset, productor y refinador de vinagres de vino, establecido en Barcelona, y la otra, por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Sevilla solicitándose en ambas que se prohiba en España la fabricación y venta de vinagres artificiales, y que los componentes de este producto, ácidos acético, piroleñoso, sulfúrico y esencias de vinagre, al salir de las fábricas nacionales y al importarse del extranjero, sean desnaturalizados de modo que se puedan aplicar á otros usos y no á la fabricación de vinagres.

Al efecto, expone el primero: que los expresados vinagres por sus componentes, son nocivos á la salud, y su venta está prohibida por las Ordenanzas municipales; que en España funcionan bastantes fábricas que lo producen, con perjuicio de los que se dedican á obtener vinagres de vino; del impuesto de consumos, por ser libre la introducción de los componentes de aquéllos en la mayoría de los Ayuntamientos, y de varias industrias; y

que en 16 de Julio último solicitó del Director general de Aduanas que los referidos ácidos fueran desnaturalizados á su paso por la frontera y á la salida de las fábricas que los producen en España con una pequeña cantidad de esencia de anís ó de anethol, á lo que dicho Director contestó que no podía acceder á esta petición mientras no recibiera la correspondiente orden.

Los firmantes de la segunda instancia emplean algunos razonamientos, y añaden que la industria vinícola atraviesa una gran crisis á causa de haber disminuido la exportación de vinos, y que esta crisis podría conjurarse en parte no permitiendo que se fabricara otro vinagre que el natural, ó sea el de vino.

La Sección entiende que no son bastante fundadas las razones que se alegan para acceder á lo que se pretende.

En la composición de los vinagres artificiales puede entrar alguna sustancia perjudicial á la salud de los consumidores, y también se fabrican con sustancias inofensivas; los expendedores de los primeros incurrir en responsabilidad, estando comprendidos en el art. 356 del Código penal, y el mismo Código, en su art. 592, casos 4.º y 5.º, castiga á los que venden los expresados vinagres como si fueran naturales, porque defraudan al comprador en cuanto á la calidad del artículo que expenden.

Por lo tanto, para evitar perjuicios á la salud, y con el fin de que no se estafe al público, deben observarse las mismas prácticas que se siguen para perseguir á los que ponen á la venta sustancias alimenticias adulteradas ó nocivas á la salud, imponiendo á los contraventores el oportuno correctivo.

Las Ordenanzas municipales de Madrid, inspiradas en este criterio, consignan en su art. 274 que el vinagre destinado á la venta será de vino y sin mezcla alguna, y que el artificial se venderá con su nombre propio, indicándose además su composición y origen, no permitiéndose, en ningún caso, la venta de vinagre reforzado con ácidos extraños como el sulfúrico, clorhídrico ó nítrico ni con otras sustancias; y en el art. 275 se dice: «Que se perseguirá la adulteración, cualquiera que sea la forma que revista, y se aplicará severamente la penalidad que corresponda al que introduzca sustancias nocivas á la salud, cualquiera que sea el uso á que se destine el vinagre.

Para evitar, en cuanto es posible, que la renta de consumos sufra per-

juicios por la falsificación de vinagres artificiales, el Fisco deberá poner en práctica los medios de que dispone con el fin de descubrir las fábricas clandestinas que existan de estos productos y el tráfico que de ellos se haga de contrabando, imponiendo las penas correspondientes á los defraudadores. Con estas medidas y la adoptada en las citadas Ordenanzas, de que se venda el vinagre artificial con su nombre propio é indicándose su composición y origen, disminuirá el consumo de éste, pues el público, indudablemente, preferirá el natural, y la industria vinícola saldrá, por lo tanto, favorecida.

Es inadmisibile, á juicio de la Sección, lo que proponen los exponentes respecto á la desnaturalización de los ácidos que se emplean para fabricar los expresados vinagres, porque dichos ácidos es preciso que estén químicamente puros, sobre todo los que se utilizan en las oficinas de Farmacia y en los Laboratorios de química. Además, si se accediera á esta pretensión, con igual derecho se podría solicitar que se desnaturalizaran todas aquellas sustancias de que se hace uso para fabricar clandestinamente los vinos artificiales y adulterar varios artículos de consumo.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede desestimar las instancias presentadas por Don Venancio Monasterio, en representación de D. Georges Foset, de Barcelona, y de la Cámara de Comercio de Sevilla, en solicitud de que se prohiba la fabricación y venta de vinagres artificiales y de que se desnaturalizen los ácidos que se utilizan para fabricarlos.

2.º Que los vinagres artificiales fabricados con ácido y otras sustancias no pueden venderse para el uso alimenticio, y únicamente podrá tolerarse la venta de vinagre artificial fabricado con alcohol de vino.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que esta resolución se haga extensiva á la instancia de los fabricantes de vinagres de esta Corte y que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.—A. Maura.—Señor Gobernador civil de esta provincia....

(«Gaceta» núm. 272 de 21 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos, dentro del Bachillerato general, y en los Institutos de Baeza, León, Palencia, Pontevedra, Reus y Teruel, las plazas de Profesor de Dibujo, con el sueldo ó retribución que el Profesor trasladado disfrute, por ser uno ú otra personal, según los presupuestos, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 actual y artículo 17 del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios ó Profesores de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á las mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, en virtud de oposición, y tengan el título profesional que les corresponda, si son Catedráticos.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 172 de 21 Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en la primera quincena del mes de Octubre próximo se celebrará en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros

industriales á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el artículo 12 del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 3.375 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, que tengan aprobados los últimos ejercicios para el título de Ingeniero industrial.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 595.

OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Subastas.

El día 14 de Julio próximo á las once de la mañana, se verificará en la Alcaldía de Lorca, la subasta de los árboles secos de las carreteras del Estado en dicho término, sobre el tipo de 108'50 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que el pliego de condiciones para la referida subasta está de manifiesto en la mencionada Alcaldía.

Murcia 22 de Junio de 1903.

El Gobernador,

José Contreras.

Número 285.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.341.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Alejandro Sánchez Cánovas, vecino de Hellín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Mayo último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Esperanza*, de mineral de hierro, sita en

término de Moratalla y en la Masía de D. Miguel Chico de Guzmán; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón que está á la mitad de la ladera de la Solana del Rincón Grande de Alchitana, ó sea la Solana del Peñón llamado de la Mina, y se medirán al N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta O. 400, y cuarta á quinta N. 300 metros. La demarcación de este registro, se hará con arreglo á N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Junio de 1903.—Antonio Belmar.

Número 574.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.326.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Soler Lardín, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *La Rogativa*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado de La Rogativa, partido de la Hoya de Arasol; lindando por S. y P. con la mina «Santo Cristo del Amparo», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «Santo Cristo del Amparo»; y desde dicho punto se medirán al S. 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda L. 200; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta M. 300, y quinta á punto de partida L. 400 metros. Con esta fecha se recibe una instancia manifestando que el N. á que ha de sujetarse la demarcación, es el magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 284.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.340.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Alejandro Sánchez Cánovas, vecino de Hellín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Mayo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Alejandro*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en la Masía de D. Miguel Chico de Guzmán, en la Solana del Corral; lindando por todos vientos con terreno franco al

parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación de un metro en cuadro por uno de profundidad, situada á unos 150 metros al NO. de la calera contigua al corral de ganado y se medirán 250 metros en dirección NO. y se fijará la primera estaca; primera á segunda SO. 200; segunda á tercera SE. 500; tercera á cuarta NE. 400; cuarta á quinta NO. 500, y quinta á primera SO. 200 metros. La demarcación de este registro se efectuará con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Junio de 1903.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 594.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 3.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos taillonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 288.

Edicto.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª
Contribución urbana.—1.º trimestre de 1903.—Diputaciones de Murcia.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
BAÑOS		
3920	Francisco García Pagan.	272
25	José Hernández Cobacho.	169
26	José Pastor León.	473
27	José Baño Ruiz.	157
31	Pedro Pérez Roca.	167
18	Francisco Costa Fernández.	170
21	Francisco Vera Lucas.	201
28	José Fernández Meroño.	206
32	Pedro Fernández Celdrán.	268
CAÑADAS		
38	Antonio Martínez.	540
42	Francisco Sánchez.	238
44	Juan Sánchez.	238

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
49	José Ramón.	2'01	61	Joaquín García Espinosa.	2'01
62	Pedro Sánchez Fernández.	3'23	63	Juan Nicolás Sánchez.	1'68
63	Pedro García García.	4'06	65	Juan Conesa Cava.	1'83
34	Agustín García.	2'45	68	José Conesa Pedreño.	3'24
35	Agustín Vicente.	2'68	69	José Blaya Sánchez.	2'17
39	Antonio González.	2'01	70	Juan Blaya Sánchez.	2'72
41	Blas Navarro.	2'01	72	Juan Torralba Conesa.	2'23
43	Fraucisco Manzano.	2'68	77	Josefa Gacia Sánchez.	2'38
46	Juan Soler.	2'45	87	María López Baño.	1'50
47	José Martínez.	2'68	95	María Gutiérrez Gómez.	2'50
48	José Macián.	2'68	97	María Francisca Rubio.	1'83
50	José Albaladejo.	2'01	98	María Sánchez Guillén.	2'17
55	José Cánovas.	2'01	401	Pedro Conesa Hortelano.	3'73
56	María Ruiz.	2'01	3	Pedro Martínez Ríos.	1'62
57	María Antonia Alarcón.	2'50	7	Pedro Pérez Nieto.	2'72
59	Manuel González.	2'01	8	Pedro Conesa López.	5'07
64	Pedro Alcaraz.	2'01	11	Pedro Martínez García.	2'01
65	Ramón Conesa.	2'01	12	Pedro Mateo Esparza.	2'73
	CARRASCOY		21	Tomás Zamora Baño.	1'68
			23	Bibiano Cazorla.	4'73
			24	Viuda de Antonio Nieto.	2'45
3976	José Sánchez Nicolás.	2'23	237	Andrés Vera.	2'68
78	Juan García Sánchez.	2'68	38	Antonio Hernández.	2'68
	CORVERA		55	Anacleto Conesa.	2'45
			65	Angel Matas Serna.	2'68
			66	Antonio Saura López.	2'45
			71	Bartolomé Ros García.	2'68
			72	Bartolomé García López.	2'01
4011	Fernando Clemente.	2'72	78	Diego Sánchez.	2'68
16	Francisco Serrano Marcos.	4'09	79	Deogracias Conesa.	2'68
20	Francisco Perellón Noguera.	2'19	91	Francisco Torralba Sánchez.	2'01
21	Francisco Hernández Vidal.	2'25	304	Ginés Nicolás Carrión.	2'44
64	Juan María Espinosa.	2'04	5	Ginés Blaya Pérez.	2'01
74	Miguel López.	2'03	6	Ginés Martínez Pedreño.	2'01
94	Pedro Martínez.	1'68	9	Herederos de Pedro Pérez.	2'68
110	Tomás Osete Izquierdo.	2'39	15	Isabel Ros Ruiz.	1'66
3986	Antonio Conesa Zaplana.	1'66	18	Josefa Nicolás Nicolás.	2'68
87	Antonio Barrancos Barrancos.	2'45	24	José Sánchez Soto.	2'13
93	Antonio Solano Clemente.	2'68	30	José Sánchez Conesa.	2'01
96	Ana María Espinosa.	1'66	40	Juan Aballe.	2'01
4003	Cayetana Alarcón.	2'68	47	José Gómez Gutiérrez.	2'01
5	Concepción Osete.	2'68	48	Juan García Blaya.	2'01
8	Encarnación Soler.	2'13	53	Juan Madrid Conesa.	2'44
9	Encarnación Soler.	2'01	54	Juan Saura López.	2'68
40	José García Alcaraz.	2'50	60	José García Conesa.	1'66
51	José Pérez Sánchez.	2'68	71	José Izquierdo, Presbítero.	2'45
55	Juan Garres Solano.	1'66	74	José Pedroño Jiménez.	2'44
58	José Gómez Barrancos.	2'68	80	Luis Pedroño Jiménez.	2'01
65	Juan Peñalver.	2'68	83	Miguel Hernández Conesa.	2'68
89	María Juliana Peñalver.	2'01	85	Miguel Conesa Hernández.	1'95
95	Pedro Soler.	1'78	86	Magdalena Marin.	2'68
99	Pascual Hernández.	2'76	92	Miguel Pérez Moreno.	2'68
102	Patricio Ramírez.	2'66	93	María Sánchez Pérez.	2'01
4	Ramón Campillo.	2'68	99	María Nicolás Lorente.	2'01
8	Trinidad Noguera.	2'68	400	Miguel Esparza Guerrero.	2'01
11	Viuda de Patricio Ruiz.	2'01	15	Roque Rosique Ruiz.	2'68
	JURADOS		16	Rosalía García Conesa.	2'68
			19	Lorenzo García Garrido.	2'55
			20	Salvador Pérez Torralva.	
230	Francisco Meroño Armero.	2'01		MARTINEZ	
31	Francisco Meroño Serrano.	1'67	27	Antonio Rosique Meneses.	3'73
33	Juan Soto Moreno.	1'90	28	Antonio Vera Meroño.	1'89
25	Antonio García Hortelano.	2'45	32	Alvaro Garcerán.	2'38
36	María Cegarra Rubio.	2'01	55	Francisco Molero.	1'89
	LOBOSILLO		63	Francisco Rosique Pérez.	1'68
			66	Francisco Meroño, Presbítero.	2'38
			70	Ginés Pérez García.	2'01
41	Antonio Conesa.	3'51	71	José Peñalver.	1'89
42	Agapito Pérez.	3'78	72	Josefa Pérez Meroño.	2'38
43	Alfonso Nieto Sánchez.	1'89	74	Juan Antonio Martínez.	2'01
44	Alfonso Conesa Pedreño.	2'44	75	Juan Rosique Vera.	2'45
45	Andrés Conesa Rodríguez.	1'89	79	Juan Esparza.	5'13
46	Antonio Conesa López.	2'23	84	José Alcaraz.	9'86
50	Antonio Cegarra Egea.	2'01	88	José Gómez Arce.	1'77
53	Ana María Sánchez.	1'89	89	José Sánchez Roca.	3'73
60	Antonio Martínez.	1'68	90	Juan Rosique Pérez.	2'45
61	Ana María Martínez.	2'72	97	Joaquín Hernández.	2'72
67	Andrés Conesa.	3'78	510	María Martínez.	3'52
69	Ana Martínez Mena.	2'50	28	Ramón Vera Castejón.	2'05
70	Agueda Conesa Conesa.	1'68	33	Vicente Baño Ruiz.	1'50
73	Brigida Ros Caba.	1'68	429	Antonio Montero Valle.	2'68
82	Eusebio Cortés Ros.	1'72	31	Antonio López Marques.	2'11
83	Francisco Hernández Conesa.	11'18	33	Antonio Vera Marco.	2'13
96	Francisco Blaya Sánchez.	1'72	34	Antonio Pérez Pedreño.	2'68
300	Francisco Peñalver Nieto.	2'06	41	Antonio Cánovas Gómez.	2'68
1	Francisco Urrea Pérez.	1'78	57	Francisco Pérez, Pbro.	2'68
7	Ginés Ros Pedreño.	3'73	76	Juan Vera Rosique.	2'01
10	Isabel Manzanares.	1'89	82	José Vera García.	2'68
20	Juan Blaya Pedreño.	1'89	86	José Gómez Conesa.	1'78
22	José Conesa Carrión.	2'90	94	José Rosique Pérez.	2'68
26	Juan Conesa López.	1'56	505	Manuel Martínez.	2'01
29	José Antonio Vera.	1'71	7	Manuela Sánchez.	2'68
36	José García Soto.	2'05	16	Nicolás Gómez Arce.	2'33
41	Juan Antonio Urrea.	1'72	17	Pedro García.	2'33
58	José Conesa López.	4'06			

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
VALLADOLISES					
699	Antonio Soto Almagro.	2'01	22	Juan Bergelina.	112'51
715	Francisco Guillén Sánchez.	2'01	29	Pedro Mansonay.	215'19
17	Francisco Martínez Marín.	2'72	30	Pedro Ignacio Martínez.	226'17
19	Francisco Espinosa Manresa.	3'42	45	Francisco Martínez Martínez.	150'01
26	Felipe Marín Martínez.	3'39	60	Ginés Orene Carrillo.	164'07
25	Francisco Sánchez Ros.	1'69	61	Pedro Pagán Ayuso.	368'42
34	Gregorio López.	1'67	69	José Pujante Muñoz.	283'84
37	José Jiménez Manresa.	4'33	77	Felipa Ruiz.	427'18
39	Juan Barrancos Cortado.	3'73	95	Ramón Sánchez Martina.	113'56
43	Juan Moreno Miralles.	1'56	96	José Tomás Buendía.	96'41
51	José Moreno García.	3'42	363	Pedro Campillo García.	7'56
68	Ramón Jiménez García.	2'73	72	Juan Egea Martínez.	7'36
5	Antonio Conesa Moreno.	2'68	76	Juan Ferrer Martínez.	61'20
6	Agustín Espinosa Díaz.	2'01	99	Pedro Hermosilla Serrano.	49'54
8	Bernardino García Izquierdo.	1'78	403	Antonio López Ballester.	48'65
14	Diego López Jara.	2'68	4	Juan Antonio López Bernal.	50'76
21	Francisco Sánchez Meroño.	1'78	10	Antonio López González.	36'63
23	Francisco Díaz Jiménez.	1'78	36	María Martínez García.	73'90
29	Francisco García Soto.	2'44	38	Alfonso Martínez Huertas.	9'66
31	Francisco Barrancos García.	2'45	39	Andrés Martínez Iniesta.	51'84
33	Ginés Oliva Conesa.	1'78	56	Bartolomé Megias Vicente.	39'18
36	José Jiménez Espinosa.	2'13	58	Diego Noguera Muñoz.	52'93
53	Joaquín Díaz Sánchez.	2'88	71	Antonio Pérez Peñalver.	74'01
55	José María Carrión.	2'68	82	Francisco Rubio Tomás.	16'14
56	Juan Moreno.	2'01	84	José Sánchez Blanco.	32'58
58	María Antonia Meroño.	1'60	93	Francisco Sandoval Melgarejo.	35'96
			26	Francisco Menárguez Alarcón.	23'60
			27	Marcos Menárguez Alarcón.	24'69
			35	Isabel Martínez García.	14'96
			70	Juan Pujante Muñoz.	21'83
			78	José Rubio.	31'36
			92	Pedro Serrano López.	34'38
			501	Pedro Barceló López.	35'96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Pacheco 26 de Abril de 1903.—El Agente, Eduardo Más.

Número 277.

Apremio de segundo grado.—Pueblo de Totana.—Contribución rústica.

Don José Martínez Cornella, Agente recaudador de la 12.ª zona de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dis-

pone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo los deudores que a continuación se relacionan, de paradero desconocido, se les notifica la anterior providencia por medio de este *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», de acuerdo con lo prevenido en el art. 142 de la vigente instrucción.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
172	José Antonio López Díaz.	82'22
279	José Peñalver.	123'28
337	Francisco Alcaraz.	82'52
41	Andrés Alcaraz Legaz.	90'94
47	Manuel Atienza Rodríguez.	61'80
48	Salvador Balanza, herederos.	175'91
49	Dolores Borja Fernández.	2'711'21
52	José Antonio Bonache López.	195'90
60	Juan Antonio Campillo.	86'70
64	Blas Carrillo Hernández.	164'97
90	Antonio Jiménez Villar.	781'35
95	José Hernández Pellicer.	73'23
97	Antonio Hernández Rubio.	150'11
98	Antonio Hernández Riquelme.	58'63
400	José Iniesta.	90'90
11	Francisco López González, herederos.	67'59
12	José López Jiménez.	96'98
21	Juan Monteaguado.	32'88

Totana 13 de Abril de 1903.—El Agente, José Martínez.

Sexta sección.

Número 590.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para las obras de alcantarillado de la prolongación de la calle de Argüelles, de esta ciudad, se somete a información pública, en la Secretaría, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que se estimen procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Unión 19 de Junio de 1903.—Jacinto Conesa.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guíjarro.